PARQUE SIERRAS DE MINAS
REGLAMENTO INTERNO

La estadía de los beneficiarios en el Parque de Vacaciones se ajustará a las siguientes disposiciones internas que complementan las establecidas en el Estatuto, con arreglo a las cuales serán aplicadas e interpretadas:

ARTICULO 1°.- Todos los concurrentes al Parque de Vacaciones disfrutarán de las comodidades y beneficios que, en general, presta el Establecimiento y, en particular, de las que les correspondan, debiendo gozar con dignidad de ese derecho y respetar el que concierne a los demás ocupantes.

ARTICULO 2°.- Los beneficiarios deberán cuidar por propio interés todos los bienes del Parque de Vacaciones, evitando daños que redundarían en su propio perjuicio y en el de todos. Deben ser motivo de especial cuidado: las plantas las flores, los pájaros, muebles y útiles, vajillas, instalaciones, libros, etc..Las roturas, los desperfectos y el extravío de objetos de propiedad del Parque de Vacaciones correrán por cuenta de los causantes.

ARTICULO 3°.- La pensión diaria comprende el desayuno, almuerzo, cena, sin bebidas. Las características de la alimentación serán fijadas por el Consejo de Administración del Parque de Vacaciones. La tarifa de bebidas, cigarrillos, etc., estará a disposición de los huéspedes en el bar o en las oficinas del Parque de Vacaciones.

ARTICULO 4°.- Los horarios para comedor, para el recogimiento, así como para las fiestas, reuniones, deportes, juegos de salón, etc., serán fijados por el Administrador General quien considerará principalmente el interés de los huéspedes de acuerdo con las estaciones del año.

ARTICULO 5°.- No se servirán desayunos ni otras comidas en las habitaciones, salvo en caso de enfermedad y con autorización expresa del Administrador General.

ARTICULO 6°.- Se prohíbe dentro del Parque de Vacaciones, toda interferencia con lo previsto en el presente reglamento y, en especial, lo siguiente:

a) El porte de armas.
b) Llevar animales
c) Proveerse particularmente de bebidas alcohólicas
d) Todo juego bancado o que pueda prestarse a apuestas previstas en las Leyes de represión de los juegos de azar.
e) La utilización de planchas, calentadores, o cualquier otro artefacto eléctrico dentro de las habitaciones, así como el lavado de la ropa. Estos menesteres podrán hacerse en los lugares de que dispone el Parque de Vacaciones para esos fines.
f) Preparar alimentos en las habitaciones.
g) Retirar de las habitaciones cualquier clase de ropa que pertenezca al Establecimiento para ser utilizado fuera de tales ambientes.

ARTICULO 7°.- Los huéspedes deberán presentarse correctamente vestidos, especialmente en el comedor y lugares de estar admitiéndose el uso de ropa "sport".

ARTICULO 8°.- Los pasajeros deberán cerrar sus habitaciones y entregar la llave en la Administración, toda vez que se alejen de sus departamentos. En la oficina de la Administración podrán depositarse alhajas, dineros o valores, los cuales podrán ser entregados a su custodia y contra recibo, sin cargo alguno. Invariablemente, al finalizar la estadía, todos los pasajeros presentarán su equipaje en la oficina a los efectos de su contralor.

ARTICULO 9°.- La utilización de los juegos de entretenimiento, canchas de deportes, uso de equipos y vehículos, piscina, biblioteca, equipos para ejecutar o trasmitir música, radio, etc., queda sujeta a la reglamentación que se dicte para su mejor uso.

ARTICULO 10°.- La organización de excursiones hacia o desde el Parque, la celebración de festividades, pic-nics u otras manifestaciones de este tipo, podrán efectuarse respetando la reglamentación en vigencia sobre las mismas o, en su defecto, previa autorización de la Administración.

ARTICULO 11°.- No se aceptarán menores de 18 años de edad sin la compañía de sus familiares o personas responsables.

ARTICULO 12°.- Todo pasajero que faltare el respeto que merece el lugar o no cumpliere con las reglamentaciones, promoviere incidentes o no se presentare con decoro, o adoptare gestos descomedidos o destemplados o atentare por vía de cualquier actitud contra la

dignidad del Parque o de sus compañeros, será invitado a retirarse inmediatamente quedando sujeto a lo que disponga el Consejo de Administración.

ARTICULO 13°.- Los cantos, el uso de instrumentos musicales, etc., podrán tener una manifestación moderada a efectos de que no provoque molestias a los otros huéspedes.

ARTICULO 14°.- Mientras sean huéspedes en el Parque de Vacaciones, los pasajeros se dirigirán para consultas por casos o situaciones no previstos en estos reglamentos, denuncias, reclamaciones, etc., al Administrador General quien resolverá con plena autoridad, debiendo recurrir en los casos de urgencia al Consejo de Administración.

ARTICULO 15°.- Los niveles tarifarios que se aplicarán en el Parque de Vacaciones serán los indicados en el Anexo.